

## Sentencia 5

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo en revisión 48/2017
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
<b>Magistrada y Magistrados</b>	Leticia Morales García, Luis Almazán Barrera, Gerardo Martínez Carrillo (ponente)
<b>Parte quejosa</b>	Hombre homosexual residente en el Estado de Querétaro
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
<b>Fecha de la sentencia</b>	05/07/2018

**Tema:** Interés legítimo para impugnar normas discriminatorias o estigmatizantes e inconstitucionalidad de las normas que limitan al matrimonio y concubinato exclusivamente a parejas heterosexuales.

### ¿Qué pasó?

- Un hombre promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la aprobación y promulgación de los artículos 137 y 273 del Código Civil del Estado de Querétaro por ser discriminatorias, al excluir a las parejas de personas del mismo sexo del acceso a las figuras del matrimonio y concubinato. El quejoso argumentó que ambas normas contienen un mensaje discriminatorio que le perjudica.
- El Juzgado de Distrito determinó sobreseer en el juicio de amparo, al estimar que el quejoso no contaba con interés legítimo, ya que, cuando se impugna una norma autoaplicativa (es decir, que no requiere un acto de aplicación concreto para ser impugnada por la vía del amparo) que contiene un mensaje discriminatorio o estigmatizante, se requiere una relación de proximidad física o geográfica por la parte quejosa con el ámbito espacial de aplicación de la norma. En el caso concreto, el Juzgado señaló que no fue suficiente que el quejoso indicara bajo protesta de decir verdad que es homosexual y se encuentra dentro del radio físico de acción de las normas impugnadas, ya que no ofreció pruebas para demostrarlo.

- En contra de esta determinación, el quejoso interpuso un recurso de revisión.

### ¿Qué resolvió el Tribunal?

- Estimó fundados los agravios del quejoso, ahora recurrente, ya que la manifestación “bajo protesta de decir verdad” es suficiente para acreditar la proximidad de la parte quejosa con el radio geográfico de aplicación de las normas cuando no se objeta por la contraparte.
- El Tribunal Colegiado sustentó sus argumentos en el amparo en revisión 152/2013 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en donde estableció los requisitos para acreditar el interés legítimo cuando se impugna una norma por una afectación por estigmatización. En primer lugar, se debe combatir una norma de la cual se extraiga un mensaje que se alegue contiene un juicio de valor negativo o estigmatizador, sin que se requiera un acto de aplicación. En segundo lugar, se debe alegar que el mensaje negativo utiliza una categoría sospechosa establecida en el artículo 1º constitucional, de la cual el quejoso es destinatario. Finalmente, se debe acreditar que el quejoso guarda una relación de proximidad física o geográfica con el ámbito espacial de validez de la norma. Para este último requisito, la Primera Sala estimó suficiente que se afirme bajo protesta de decir verdad por la parte quejosa y no se objete por la autoridad responsable en el trámite del juicio.
- En este caso, Tribunal Colegiado confirmó la actualización de los tres requisitos y, en particular, estimó suficiente que el quejoso afirmara bajo protesta de decir verdad ser homosexual y residente en el Estado de Querétaro, ya que sus afirmaciones no fueron objetadas. Por lo tanto, revocó la sentencia recurrida.
- El Tribunal Colegiado procedió a estudiar los conceptos de violación hechos valer en el amparo indirecto, estimándolos fundados y suficientes para conceder el amparo. Esto debido a que los artículos 137 y 273 del Código Civil del Estado de Querétaro violan el principio de igualdad y no discriminación, al hacer una distinción injustificada basada en las preferencias sexuales de las personas. En ese sentido, la exclusión implícita que hacen las normas priva a las parejas del mismo sexo de acceder a las instituciones del matrimonio y concubinato y, por ende, a gozar de los derechos y beneficios que jurídicamente otorgan. Dicha exclusión resulta injustificada, debido a que no existe un fin constitucionalmente válido que se intenta proteger, especialmente tomando en cuenta que la SCJN ha establecido que el concepto de familia debe entenderse como una realidad social que no se limita a familias tradicionales de padre, madre e hijas o hijos.
- De esta forma, dado que los artículos 137 y 273 del Código Civil del Estado de Querétaro únicamente prevén la posibilidad de integrar una familia por parejas heterosexuales a través del matrimonio o concubinato,

excluyendo a las parejas homosexuales, éstos resultan discriminatorios e inconstitucionales.

- El Tribunal Colegiado resolvió conceder el amparo al quejoso y ordenó que se desaplique en el presente y a futuro las normas declaradas inconstitucionales. Asimismo, ordenó que se interprete dentro de la esfera jurídica del quejoso que el matrimonio y el concubinato de manera que dé cabida a las uniones homosexuales. Finalmente, también ordenó a los Oficiales del Registro Civil que, en caso de que el quejoso acuda ante ellos a contraer matrimonio, deberán interpretar las disposiciones del Código Civil para el Estado de Querétaro conforme al principio de igualdad y no discriminación, permitiendo su unión con una persona del mismo sexo.